

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023– 00034 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. Conforme a lo reglado en el artículo 74 del C.G.P., proceda la parte actora a indicar con claridad en el poder contra quién o quiénes se dirige la demanda.
- 1.2. El nuevo mandato deberá ajustarse a lo reglado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 o artículo 74 del C.G.P.
- 1.3. Diríjase la demanda en contra de las personas que figuren como titulares inscritos de derecho reales.
- 1.4. Precise el motivo por el cual la acción no se impetró en contra de los herederos de NEUTA AGUEDA y NEUTA BERNARDO, quienes figuran como propietarios según anotación 001 del F.M.I. 50S-40400340.
- 1.5. Aporte certificado de defunción de NEUTA AGUEDA en tanto no fue adosado al protocolo.
- 1.6. Precise con exactitud la porción respecto de la cual solicita la prescripción adquisitiva y determine sus linderos por separado. (artículo 83 C.G.P.)
- 1.7. Aclare en los hechos de la demanda, si el bien que señala haber dividido y posteriormente adjudicado a su conyugue e hijos es el mismo que se demanda en usucapión, de ser ese el caso, deberá integrarse en debida forma el extremo activo.
- 1.8. Indique en la pretensión primera el área de terreno cuya usucapión persigue e identifique plenamente por sus linderos.

¹ Estado electrónico del 2 de febrero de 2023

- 1.9. Adecue la pretensión segunda para ello tenga en cuenta lo señalado en el numeral 1.6.
- 1.10. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 1.11. Apórtese el certificado especial de pertenencia al que alude el numeral 5 del artículo 375 el C.G.P., con fecha de expedición no superior a un mes.
- 1.12. Allegue avalúo catastral vigente para el año 2023 del predio a usucapir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd98343453bd6b0363d19ad701654be044129e2a04c0e01d6ddca1874ef6543**

Documento generado en 01/02/2023 08:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>